



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo treinta de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 0026 00

Demandante: GERARDO LEON VELASQUEZ VELASQUEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 16 de mayo de 2023 el despacho aprobó las costas procesales fijando como agencias en derecho la suma de \$ 540.045

Mediante memorial allegado del 19 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

El recurrente indica que, el proceso que ha durado más de 4 años y que la entidad demandada ha ejercido una defensa férrea hasta el final, además que fue necesario acudir a la segunda instancia para efectos que se corrigiera el monto o valor de la Indemnización Sustitutiva, por lo tanto y teniendo en cuenta el numeral 1 del Literal A del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 y en consecuencia proceda a liquidar las costas ponderando un promedio entre el 4% y el 10% de lo pedido, en vez de tomar el porcentaje mínimo (4%) que dispone la norma.

#### CONSIDERACIONES

Deviene oportuna la interposición del recurso de reposición conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 63 del CPTYSS, por cuanto la providencia recurrida se notificó por estados electrónicos el 17 de mayo de 2023, y el recurso se interpuso el 19 de mayo de esta misma anualidad.

Sea lo primero advertir que la imposición de costas procesales obedece a un criterio objetivo, el cual indica que las costas serán a cargo de la parte vencida en juicio, y en el presente caso, quedó claro en la parte considerativa del fallo, que fue a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, verifica el Despacho, que las agencias en derecho fijadas desde la sentencia de primera instancia, obedece precisamente a los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, el cual señaló los siguientes parámetros cuantitativos:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Así las cosas, evidencia esta judicatura que las agencias en derecho ordenadas en sentencia de primera instancia, fueron fijadas con base en 7.786.050 valor al que fue condenada la demandada por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, dicha suma al ser multiplicada por 5% da como resultado lo fijado para ese entonces como agencias en derecho: \$389.303

Ahora, como quiera que en sede de apelación y consulta, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín modificó la sentencia en cuanto al valor de la condena impuesta por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en \$10.800.911, entonces, la liquidación de costas se ajustó al valor de la condena modificada así:  $\$10.800.911 \times 5\%$  es igual a la suma fijada como agencias en derecho, \$540.045, valor que se encuentra debidamente ajustado a los criterios establecidos en el Acuerdo que rige este asunto, esto es, Acuerdo No. PSAA16- 10554 agosto 5 de 2016.

Basten estos breves argumentos para mantenerse en la decisión adoptada y resolver de manera desfavorable el recurso de reposición impetrado por el abogado recurrente, concediéndose de manera subsidiaria el recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas.

Conforme a lo anterior, se ordenará remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el mismo, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTYSS, indicando que, para el efecto,

Proceso ordinario  
Radicado 2019 00326  
Resuelve Recurso de Reposición  
No repone / concede apelación

es la segunda vez que se envía a dicha Corporación, actuando como Magistrada Ponente la doctora MARIA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECHOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia del 16 de mayo de 2023 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación frente al auto del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

TERCERO. REMITIR el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la segunda vez que se envía a dicha Corporación, actuando como Magistrada Ponente la doctora MARIA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estado N° 90 de mayo 31 de 2023.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria